mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 892, que concede pensión del Estado a la Sra. Amada A. Alfonso Vda. Tavarez

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 892

CONSIDERANDO: Que la señora AMADA A. ALFONSO Vda. TAVAREZ es la esposa superviviente del señor ANTONIO TAVAREZ GARCIA, fallecido recientemente, quien prestó servicios en la Administración Pública durante un período ininterrumpido de más de 30 años, desempeñando diversos cargos, al ejercicio de los cuales consagró los mejores años de su vida, laborando con honestidad y una gran capacidad de trabajo.

CONSIDERANDO: Que a la hora de su muerte el señor Antonio Tavarez García disfrutaba de un sueldo de RD$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, que era lo único de que disponía para el sostenimiento de su familia.

CONSIDERANDO: Que como consecuencia del fallecimiento de su esposo, la señora AMADA A. ALFONSO VDA. TAVAREZ ha quedado en una muy precaria situación económica, y sería un acto de justicia a la memoria de ese viejo y abnegado servidor de la Administración Pública socorrer a su esposa superviviente de manera que pueda satisfacer sus más perentorias necesidades.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre Pensiones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora Amada A. Alfonso Vda. Tavarez.

Artículo 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández
Presidente

José Eligio Bautista Ramos
Secretario

Ana Salime Tillán
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela
Secretaria

Dulce María Gómez de Pons
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, dstrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.893, que concede pensión del Estado a la Sra. Carmen Peguero Vda. Andreu.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 893

CONSIDERANDO: Que la señora CARMEN PEGUERO Vda. ANDREU, es la esposa superviviente del Dr. ALFREDO ANDREU MARTINEZ, recientemente fallecido, quien fué un meritorio servidor de la Administración Pública, dentro de la cual desempeñó con honestidad y eficiencia por más de 29 años diversos cargos públicos entre ellos: Juez de Paz Nocturno; Juez de Primera Instancia y Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción;

CONSIDERANDO: Que la señora CARMEN PEGUERO VDA. ANDREU, ha quedado en muy precaria situación económica con varios hijos y sin medio de subsistencia en razón de que su fenecido esposo no poseía bien de fortuna y en consecuencia solo contaba con el producto de su trabajo profesional para el sostenimiento de su familia;

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio del año 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.— Se concede una Pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS) mensuales a la señora CARMEN PEGUERO Vda. ANDREU

Artículo 2.— Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos vigente.